

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 368/2013

**PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CATZIN, S.A.
DE C.V.**

VS

**H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZARAGOZA,
SAN LUIS POTOSÍ.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.365



México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General el veintinueve de julio de dos mil trece, promovida por la empresa **Proyectos y Construcciones Catzin, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el Sr. [REDACTED] por actos realizados por el **H. Ayuntamiento de Villa de Zaragoza, San Luis Potosí**, derivados de la licitación pública nacional **MZS-CDSM-001/FOPAVED-2013**, relativa a los trabajos consistentes en la **“Pavimentación de concreto hidráulico del Boulevard Manuel José Othón, cabecera municipal, Zaragoza, S.L.P”**, y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído **115.5.1674** de treinta y uno de julio de dos mil trece (fojas 056 a 061), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se previno al firmante de la inconformidad para que acreditara su representación para actuar en nombre de la empresa promovente; se requirió a la convocante rindiera los informes a que alude el artículo 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por escrito recibido en esta Dirección General el doce de agosto de dos mil trece (foja 063), la empresa inconforme desahogó la prevención referida en el resultando

que antecede, exhibiendo los instrumentos públicos con los que demostró su representación.

TERCERO. Por oficio **DS/105/2013** de diecinueve de septiembre de dos mil trece (fojas 316 a 320), recibido en esta Dirección General el veinte siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el cual mediante acuerdo **115.5.2607** del veintinueve de octubre del mismo año, se tuvo por rendido el informe circunstanciado para los efectos precisado en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO. A través de oficio sin número de dos de octubre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el siete siguiente, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente (fojas 386 y 387):

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, provenientes del programa FOPAVED 2013 “Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”.
2. El monto económico adjudicado asciende a **\$2'888,596.54** (dos millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.).
3. A la fecha en que se rindió el informe, ya se había suscrito el contrato con la empresa **Constructora Duedsa, S.A. de C.V.**, quien había realizado un avance del 50% de la obra. La convocante proporcionó los datos generales de la adjudicataria.
4. El inconforme y tercero interesado no ocurrieron en forma conjunta al procedimiento licitatorio a estudio.

QUINTO. En razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, son de carácter **federal**, por proveído **115.5.2364** de ocho de octubre de dos mil trece (fojas

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-3-

465 y 466), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito al surtir la competencia legal de esta Dirección General; así mismo, se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la persona moral **Constructora Duedsa, S.A. de C.V.**, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime conducentes.

SEXTO. Mediante proveído **115.5.3065** de dos de diciembre de dos mil trece (fojas 492 y 493), esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, otorgando plazo a los interesados para formular alegatos.

SÉPTIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha dos de enero de dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo

total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que la convocante a través de oficio sin número de dos de octubre de dos mil trece, informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos son de carácter **federal**, provenientes del programa FOPAVED 2013 “Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, que no pierden su carácter federal, como lo establece la cláusula segunda del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Gobierno del Municipio de Zaragoza de nueve de abril de dos mil trece, tal como se desprende de las constancias que obran a fojas 126 a 159 de autos, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General es legalmente competente para conocer de la inconformidad a estudio.

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **acta de presentación y apertura de proposiciones** de dieciocho de julio de dos mil trece, dentro de la licitación pública nacional **MZS-CDSM-001/FOPAVED-2013**.

Luego entonces, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, plazo que transcurrió del veintidós al veintinueve de julio de dos mil trece, sin contar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho del mismo mes y año, por ser inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad en las oficinas que ocupa esta Dirección General el **veintinueve de julio de dos mil trece**, resulta oportuna su interposición.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-5-

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **acto de presentación y apertura de proposiciones** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de dicho acto por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de dieciocho julio de dos mil trece, se desprende que la empresa hoy inconforme presentó sus propuestas. Luego, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el Sr. [REDACTED], demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre y representación de la empresa Proyectos y Construcciones Catzin, S.A. de C.V., con la copia certificada de los instrumentos públicos que presentó en su escrito de ocho de agosto de dos mil trece, que obran a fojas 064 a 108 del expediente en que se actúa.

QUINTO. Antecedentes. El dos de julio de dos mil trece, el H. Ayuntamiento de Villa de Zaragoza, San Luis Potosí, convocó a la licitación pública nacional MZS-CDSM-001/FOPAVED-2013, relativa a los trabajos consistentes en la "Pavimentación de concreto hidráulico del Boulevard Manuel José Othón, cabecera municipal, Zaragoza, S.L.P"

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el diez de julio de dos mil trece, y en ella la convocante realizó algunas precisiones respecto de su contenido y se hizo constar que no se recibieron preguntas por parte de los licitantes (fojas 265 a 268).

2. La visita al lugar de los trabajos se llevó a cabo el diez de julio de dos mil trece, extendiéndose la constancia respectiva a los participantes siguientes (fojas 269 a 275):

- [REDACTED]
- Proyectos y construcciones Catzin, S.A. de C.V.

- [REDACTED]
- Constructora Duedsa, S.A. de C.V.
 - Obras y Servicios Tecnológicos, S.A. de C.V.
 - Desarrolladora y Urbanizadora Camelense, S.A. de C.V.

3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el dieciocho de julio de dos mil trece (fojas 276 a 280); donde presentaron su propuesta los licitantes siguientes:

- Obras y Servicios Tecnológicos, S.A. de C.V.
- Proyectos y Construcciones Catzin, S.A. de C.V.

- [REDACTED]
- Constructora Duedsa, S.A. de C.V.
- [REDACTED]

3. El acto de fallo tuvo lugar el diecinueve de julio de dos mil trece (fojas 281 a 285), según refleja el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que se adjudicó a la empresa **Constructora Duedsa, S.A. de C.V.**, por un monto de \$2'888,596.54 (dos millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Las documentales señaladas con antelación, fueron ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de impugnación, mismas que fueron exhibidas por la convocante a través de

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-7-

oficio SG/0956/2013 de tres de septiembre de dos mil trece, por lo cual fueron admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, demostrándose el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio, por lo tanto, se les otorga **pleno valor probatorio**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respectivamente, ordenamientos estos últimos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, atento lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEXO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse respecto de la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar si la descalificación de la empresa **Proyectos y Construcciones Catzin, S.A. de C.V.** ~~inconforme~~ en el procedimiento licitatorio a estudio se apegó a la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por el inconforme, están encaminados a impugnar el acto de presentación y apertura de proposiciones en el que se descalificó su proposición en la licitación que nos ocupa, al estimarlo contrario a normativa aplicable, por las razones siguientes:

1. El resumen a la convocatoria es contrario a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31, fracción IV, de su Reglamento, en razón de que no fue publicada en CompraNet ni en el Diario Oficial de la Federación, ya que la convocante se limitó a difundirla a través de un diario de circulación local de la Ciudad de San Luis Potosí denominado "El Pulso".

2. La convocante infringió lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 61, fracciones III y IV, de su Reglamento, en razón de que no debió descalificar su proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
3. La omisión –por parte del inconforme- de haber exhibido en su propuesta el **documento TEC-7** no afectaba la solvencia de la misma, ya que de la simple vista al catálogo de conceptos proporcionado por la convocante no se requieren de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía.

OCTAVO. Análisis del motivo de inconformidad. Por cuestión de técnica procesal de analiza el motivo de inconformidad sintetizado en el **numeral 1**, del capítulo que antecede, encaminado a señalar que el resumen a la convocatoria es contrario a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31, fracción IV, de su Reglamento, en razón de que no fue publicada en CompraNet ni en el Diario Oficial de la Federación, pues la convocante se limitó a difundirla a través de un diario de circulación local de la Ciudad de San Luis Potosí denominado “El Pulso”.

Planteamiento que resulta **infundado**, al tenor de los razonamientos siguientes:

Para sostener la postura, es menester señalar que los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31, fracción IV, de su Reglamento – preceptos normativos invocados por la propia inconforme para sostener la ilegalidad en la publicación del resumen de convocatoria-, disponen que la publicación de la convocatoria a una licitación pública se realizará simultáneamente a través de CompraNet y el Diario Oficial de la Federación, precisándose que la convocante debe poner a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, como a continuación se transcribe:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.



-9-

*“**Artículo 32.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de Contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria”.*

**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS**

*“**Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por las dependencias o entidades en días hábiles y por una sola ocasión.*

El mismo día en que se publique en CompraNet la convocatoria a la licitación pública, la convocante deberá enviar al Diario Oficial de la Federación

...

IV. La fecha en la cual se publicó en CompraNet la convocatoria a la licitación pública...”.

Precisado lo anterior, del análisis a las constancias que obran en autos, se desprende una copia de la publicación de la convocatoria al procedimiento licitatorio impugnado (foja 160), convocada por la Presidenta Municipal Constitucional de Villa de Zaragoza, San Luis Potosí, remitida por la convocante a través de oficio SG/0956/2013 de tres de septiembre de dos mil trece, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de julio de dos mil trece, lo que se corrobora con la imagen que a continuación se detalla¹:

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5304917&fecha=02/07/2013

DOF - Diario Oficial de la Federación

dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5304917&fecha=02/07/2013

www.dof.gob.mx

SEGOB DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuentes

SI EL DOCUMENTO SE PRESENTA INCOMPLETO EN EL MARGEN DERECHO, ES QUE CONTIENE TABLAS QUE REBASAN EL ANCHO PREDETERMINADO. SI ES EL CASO, HAGA CLICK AQUÍ PARA VISUALIZARLO CORRECTAMENTE.

DOF: 02/07/2013

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSÍ
COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., ubicada en Jardín Hidalgo número 1, Zona Centro, Zaragoza, S.L.P., código postal 79540, teléfonos (444) 8240465, (444) 8240027, los días del 2 al 9 de julio del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas. Se informa a todos los interesados que esta licitación no será publicada en el Sistema CompraNet, debido a la reciente modificación de la plataforma a la versión 5.0, por lo que se les invita a los interesados para que reciban toda la información necesaria para la formulación de su propuesta en las oficinas de la Coordinación de Desarrollo Social Municipal de este H. Ayuntamiento Municipal de Zaragoza, S.L.P.

Licitación pública nacional número MZS-CDSM-001/FOPAVED-2013

Descripción de la licitación	Pavimentación de Concreto Hidráulico del Boulevard Manuel José Othon, Cabecera Municipal, Zaragoza, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación	2/07/2013
Junta de aclaraciones	10/07/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	10/07/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/07/2012, 11:00 horas.

ZARAGOZA, S.L.P., A 2 DE JULIO DE 2013.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. AMADA ZAVALA
RUBRICA.

(R.- 370350)

12:03 p. m.
17/01/2014

En tales condiciones, no se demuestra ilegalidad en su publicación, ya que dicha convocatoria –contrario a lo señalado por la inconforme en su impugnación- sí fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los preceptos normativos antes invocados y transcritos.

Por cuanto hace a la publicación de la referida convocatoria en el sistema electrónico de CompraNet, se desprende que la convocante al rendir su informe circunstanciado manifestó que ese H. Ayuntamiento de Villa de Zaragoza, San Luis Potosí no cuenta con el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en los términos siguientes (fojas 317 y 318):

“Que con fecha 11 de junio de 2013, faltó este H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se inicia con el trámite de solicitud de dicho sistema a través de la Dirección Jurídica, de Contraloría General del Estado, Compranet en San Luis Potosí, ante la Secretaría de la Función Pública.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.



-11-

Que el día 14 de junio de 2013 se envió información solicitada a estas instancias de conformidad a los formatos que para tal efecto nos fueron establecidos, como lo son: "Plantilla Alta de una nueva UC.doc" y "FR.xls", quedando en la espera de claves para acceso a la capacitación para el logro de certificación de la Unidad Compradora del Municipio de Zaragoza, S.L.P.

Que como consecuencia del periodo de espera de la información para el inicio de capacitación y los tiempos del proceso de contratación para la obra a licitar, aunado con la constante insistencia por parte de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado, de iniciar con este proceso ya que, de no ser así, podría dar por cancelado el proyecto y reasignar estos recursos, se dictamina por parte del Ente Municipal con fecha 1 de Julio de 2013, la prioridad de iniciar con dicho procedimiento a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la misma página electrónica del Diario Oficial de la Federación en el Diario Local de Mayor Circulación en la Zona y por supuesto, en ventanillas de la Dirección de Desarrollo Social Municipal y en las Oficinas de la Presidencia Municipal.

Cabe señalar, que con fecha 17 de julio de 2013, se reciben por parte del Municipio de Zaragoza, S.L.P., la información requerida para apenas iniciar con la capacitación en la nueva plataforma del sistema CompraNet".

Como se ve, con fecha posterior a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, recibieron la información para iniciar la capacitación para el manejo de la nueva plataforma del sistema electrónica CompraNet, lo que guarda relación con el **numeral 6** del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominada CompraNet", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, que indica cuáles son los requisitos técnicos mínimos necesarios para operar en ambiente web el aludido sistema, por lo tanto, materialmente la convocante estaba imposibilitada para publicar la multireferida convocatoria a través de CompraNet.

En tales condiciones, el inconforme no puede señalar una afectación en sus intereses por que tuvo conocimiento del procedimiento licitatorio a estudio a través del Diario Oficial de la Federación, periódico oficial del Gobierno Constitucional de México, cuya función es la publicación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que estos sean observados y aplicados en sus

respectivos ámbitos de competencia en el territorio nacional, tal es el caso, que acudió a la junta de aclaraciones y tuvo oportunidad de realizar sus planteamientos, así mismo, presentó su proposición, como se demuestra en el acta de presentación y apertura de proposiciones.

De ahí, que deviene **infundado** el motivo de inconformidad a estudio.

Respecto del agravio sintetizado en el **numeral 3** del capítulo que antecede, encaminado a señalar que su descalificación no se apegó a derecho, ya que la omisión de su representada de haber exhibido en su propuesta el **documento TEC-7** no afectaba la solvencia de la misma, ya que de la simple vista al catálogo de conceptos proporcionado por la convocante no se requieren de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía.

Motivo de disenso que se califica de **infundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Previamente, se señala que los licitantes que pretenden presentar una propuesta ante cualquier institución convocante tienen la obligación de verificar que cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria. Esto es, **los licitantes son los únicos responsables de la integración de sus proposiciones**, ya que al tenor de lo ahí presentado la convocante realiza su evaluación.

Precisado lo anterior, y para sostener la postura de esta Dirección General, es menester reproducir, en lo que aquí interesa, el acta de presentación y apertura de proposiciones impugnado, para el efecto de determinar cuáles fueron las razones por las cuales la convocante estimó descalificar la proposición de la empresa **Proyectos y Construcciones Catzin, S.A. de C.V.** (fojas 165):

“ACTA QUE SE FORMULA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I, 36 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE ACUERDO A LA CITA HECHA Y NOTIFICADA A LOS LICITANTES MEDIANTE CONVOCATORIA Y JUNTA DE ACLARACIONES, PARA HACER CONSTAR LA RECEPCIÓN Y CELEBRAR LA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-13-

APERTURA DEL SOBRE QUE CONTIENE LA PROPUESTA TECNICA – ECONOMICA, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. MZS-CDSM-001/FOPAVED-2013 PARA LA OBRA: **Pavimentación de Concreto Hidráulico de Boulevard Manuel José Othón, Cabecera Municipal, Zaragoza, S.L.P.**

...

Con fundamento en el Art. 69, Fracc. V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no se acepta la propuesta presentada por:

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CATZIN, S.A. DE C.V., en razón de que:

No presenta el documento **DOCUMENTO TEC-7.- Cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía... que a la letra dice: "se deberá entregar una manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios. (ANEXO TEC-7).**

En caso de que la propuesta no requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero, de los señalados por la Secretaría de Economía **NO APLICARÁ ESTE DOCUMENTO, situación que deberá manifestar el propio Licitante.**

Incurriendo en el base 5.4 **CAUSAS POR LAS QUE SERÁ DESECHADA LA PROPOSICIÓN UNA VEZ REALIZADA LA REVISIÓN CUALITATIVA.**

Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. **La presentación incompleta o la omisión de cualquiera de los documentos requeridos en esta Convocatoria a la Licitación, detectada durante la evaluación de las proposiciones.**

Información entregada y del conocimiento de la empresa..."

De la anterior transcripción se advierte que la convocante estimó descalificar la proposición en estudio, en razón de que, a su juicio, desatendió lo dispuesto en el **documento TEC-7** de convocatoria, por lo tanto, y toda vez que la cuestión a dilucidar en el presente asunto es si la empresa inconforme atendió o no lo dispuesto en los numerales en comento, es necesario reproducir el aludido punto de convocatoria, precisando que dicha documental fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, razón por la cual se le

otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la presente materia. Ahí se estableció lo siguiente (fojas 187):

“DOCUMENTO TEC-7.- Cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Económica, se deberá entregar una manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios de subsidios (ANEXO TEC-7).

En caso de que la propuesta no requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero, de los señalados por la Secretaría de Economía, NO APLICARÁ ESTE DOCUMENTO, situación que deberá manifestar el propio Licitante...”

Del punto de convocatoria antes reproducido, se desprende que la convocante solicitó a los licitantes que cuando en su proposición considerara materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Económica, debían exhibir un escrito en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad de que los precios consignados en la proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios, precisándose que en caso de no requerir de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero, de los señalados por la Secretaría de Económica, no aplicaría dicho documento; sin embargo, **así debía manifestarlo por escrito el propio licitante.**

Al respecto, debe precisarse que el requisito de convocatoria a estudio, tiene su fundamento en el artículo 44, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala:

“Artículo 44. Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

...

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.



-15-

*VIII. Cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía, en materia de prácticas desleales de comercio internacional, se deberá entregar, además de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, **una manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios...***

(Énfasis añadido).

Sobre el particular, al tener a la vista la proposición de la empresa **Proyectos y Construcciones Catzin, S.A. de C.V.**, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, documental con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la presente instancia, se desprende que, efectivamente, como lo señaló la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones a estudio **la promovente omitió exhibir el documento a que alude el punto TEC-7, ni tampoco señaló, en todo caso, que ese documento no le sería aplicable, tal como se especificó en convocatoria.**

Así las cosas, esta Dirección General estima que surten las hipótesis previstas en el artículo 38, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con relación al punto 5.4 "Causas por las que será desecha la proposición una vez realizada la revisión cualitativa" de convocatoria (foja 210), establecen lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”.

CONVOCATORIA

5.4 CAUSAS POR LAS QUE SERÁ DESECHADA LA PROPOSICIÓN UNA VEZ REALIZADA LA REVISIÓN CUALITATIVA.

Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquier de las siguientes circunstancias:

- I. **La presentación incompleta o la omisión de cualquier de los documentos requeridos en esta Convocatoria a la Licitación, detectada durante la evaluación de las proposición”.***

Efectivamente, las áreas convocantes para hacer la evaluación de las proposiciones, **deben verificar que cumplan con los requisitos solicitados en convocatoria**, precisándose que durante la evaluación de la misma, se consideraría como causal suficiente para desechar una proposición cuando hubiere presentado incompleta su oferta, o bien, que haya omitido cualquiera de los documentos requeridos en la propia convocatoria, por lo tanto, a falta del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad a que alude el **documento TEC-7**, la convocante estimó que omitió presentar, en su totalidad, los documentos que solicitó en el presente concurso y, por ello, la descalificó en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Al respecto, no pasa inadvertido por esta resolutoria que para impugnar dicha determinación la inconforme sostuvo que dicha omisión **no afecta la solvencia de la proposición**, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley de la materia, porque del catálogo de conceptos de la propia convocatoria no se desprende la requisición de materiales, maquinaria o equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Económica; empero, del análisis realizado por esta área administrativa, se tiene que contrario a lo que expresó en su escrito de impugnación **la omisión en la que incurrió sí está directamente vinculada con la solvencia de su propuesta.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.



-17-

Lo anterior es así, ya que, por un lado, la accionante omitió ponderar lo dispuesto en el artículo 34, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala que los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, en este **Reglamento** o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal, siendo el caso, que **la falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo de desecharla por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.**

Así las cosas, en el artículo 44, fracción VIII, del Reglamento antes invocado y transcrito, establece una obligación a cargo de las áreas convocantes que cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados en la Secretaría de Economía, en materia de prácticas desleales de comercio internacional, debe entregar una manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, siendo el caso, que la convocante precisó en convocatoria que en caso de no requerirse de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía **NO APLICARÍA DICHO DOCUMENTO**; sin embargo, dicho circunstancia sí debía manifestarla el propio licitante, lo que en la especie no aconteció, dicho en otras palabras, el aludido documento constituía una manifestación de la voluntad y al haber omitido exhibirlo no puede tenerse por expresada la voluntad del suscriptor y dicha omisión **sí es una cuestión vinculada directamente con la solvencia de la proposición**, en razón de que se ciñe a una cuestión de certidumbre jurídica respecto de si durante la ejecución de los trabajos el licitante utilizará o no materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen

extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía, y si los precios que consignó en su propuesta no están cotizados en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios; además, de que se trata de una disposición obligatoria a cargo de los licitantes que está prevista en el Reglamento de la Ley de la materia.

Por otro lado, no es dable que la accionante sostenga que del catálogo de conceptos previsto en convocatoria “no se desprenden materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Económica”, ya que al tener a la vista el aludido catálogo se desprende que se trata de un listado que contiene y describe los trabajos necesarios para llevar a cabo la obra consistente en la “pavimentación de concreto hidráulico de Boulevard Manuel José Othón, Cabecera Municipal en Zaragoza, San Luis Potosí”, consistentes en: herrería, iluminación, preliminares, trabajos varios, terracerías y albañilería, más no así, que del propio documento se desprenda una lista de maquinaria, materiales y equipo de instalación que de la simple lectura se concluya que no se trata de bienes de origen extranjero, pues, precisamente, ello corresponde al licitante ofertarlo en términos de lo previsto en el documento TEC-6 y ECO-1 de convocatoria, en correlación con el artículo 64, fracción III, letra A, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Igualmente, el promovente omitió considerar que para los efectos de la Ley de la materia y su Reglamento; la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por ello, las condiciones y/o requisitos previstos en convocatoria constituyen el conjunto de cláusulas preparadas por una institución convocante que están destinadas, tanto a la formulación del contrato a celebrar, como la forma en que serán entregados los bienes, cómo se ejecutará un servicio, o bien, una obra o servicio relacionado con la misma, según corresponda, ya que ahí se detalla el objeto del contrato, su relación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, esto es, incluyen, por un lado, condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-19-

que regulan el procedimiento licitatorio en sí y, por el otro, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes –participantes- y adjudicatarios. Además, los requisitos previstos en convocatoria obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, en razón de que siguen obligando al adjudicatario con el contrato mismo.

De ahí, que el motivo de disenso deviene **infundado**, ya que se demostró que **el inconforme incurrió en incumplimientos a convocatoria que sí afectan la solvencia de la misma, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

A mayor abundamiento, la inconforme omitió ponderar que el cumplimiento de los requisitos fijados en la convocatoria **no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares**, pues debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; por lo tanto, deben asegurarse las mejores condiciones para contratar, tal como lo dispone el artículo 27 de la Ley anteriormente invocada; es decir, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”**, que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

“... De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: ... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.**.. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.



-21-

*adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, **sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento)**, viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación...”.*

(Énfasis y subrayado añadida).

Aunado a lo anterior, el inconforme al participar en la licitación a estudio, se obligó en los términos y condiciones establecidas en la convocatoria, precisando que éstas fueron de su conocimiento desde el momento en que la adquirió, por ende, debió considerarlo al integrar su proposición, por ello, no es dable que en la presente instancia acuda a sostener lisa y llanamente que la omisión en que incurrió no afecta la solvencia de la proposición y que pretenda que sea calificada como solvente.

En razón de lo anterior, resulta evidente que no atendió en su totalidad los requisitos solicitados en la convocatoria, cuya omisión traería aparejada la insolvencia de la proposición y, por ende, que no cumplió con lo dispuesto en la normativa de la materia; luego, esta autoridad estima que en la presente instancia no se demostró que la propuesta en cuestión sea solvente, pues no reúne todas las condiciones **técnicas** requeridas por la convocante que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, por lo tanto, susceptible de resultar adjudicataria. Consecuentemente, su descalificación se ajustó a lo dispuesto en el artículo 69, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De ahí, que resulta **infundado** el motivo de disenso a estudio.

Finalmente, esta resolutora se avoca al estudio del motivo de inconformidad sintetizado en el **numeral 2**, del capítulo respectivo, encaminado a señalar que la convocante infringió lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 61, fracciones III y IV, de su Reglamento, en razón de que no debió descalificar su proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Planteamiento que resulta **fundado, pero inoperante**.

Es **fundado**, ya que la convocante omitió considerar que de una interpretación armónica a lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, de la Ley anteriormente invocada y 61, fracción III, de su Reglamento, se desprende que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, **sin que ello implique la evaluación de su contenido**, ya que sólo comprende la recepción de las ofertas y su análisis cuantitativo, pues su evaluación cualitativa se realiza con posterioridad, **por lo que en el aludido acto no se podrá desechar ninguna de ellas**.

Como fue expuesto –y transcrito- con antelación, la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones realizó una revisión cuantitativa y cualitativa de la propuesta de la empresa **Proyectos y Construcciones Catzin, S.A. de C.V.**, por ello, ante la falta de exhibir el **documento TEC-7**, o en su defecto, una escrito en el que manifestara que no le resultaba aplicable, descalificó su proposición, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los preceptos normativos antes invocados.

De ahí que resulta **fundado** el motivo de inconformidad de referencia.

Empero a lo anterior, el agravio expuesto es **inoperante**, en razón de que se demostró que la empresa inconforme incurrió en incumplimientos a requisitos de convocatoria que sí afectan la solvencia de la misma, al tenor de los razonamientos antes expuestos, por tanto, por razones técnico jurídicas y atendiendo al principio de economía procesal y, a efecto en

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.



-23-

suma, de fundar y motivar esta resolución, no resulta procedente **declarar la nulidad total** del procedimiento licitatorio, en razón, además, de que **a nada práctico conduciría**, toda vez que dicha nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sería para el efecto de que la convocante evaluara en forma cualitativa la aludida proposición y diera a conocer en el **fallo** el resultado de dicha evaluación en apego a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley anteriormente invocada, **lo que en la especie ya ocurrió**, porque ya realizó la evaluación correspondiente de la oferta, demostrándose que la empresa incurrió en incumplimientos a convocatoria que sí afectan la solvencia de la misma; de ahí, que resultaría ocioso declarar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición y, por ello, si bien es cierto, que el motivo de disenso que se atiende resultó fundado, al tenor de los razonamientos antes expuesto, también resulta que el agravio es inoperante, en razón de que se acreditó el incumplimiento a convocatoria que cometió.

Soporta la determinación de esta autoridad, la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.”^[2]

^[2] Octava Época, No. Registro: 218729, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Materia(s): Común, Tesis: II.3o. J/17, Página: 45.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la convocante a fin de que adopte las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones, se incurra en tales inobservancias; toda vez que las mismas pueden afectar el normal y legal funcionamiento del H. Ayuntamiento de Villa de Zaragoza, San Luis Potosí.

NOVENO. Tercero interesado. Respecto de la empresa **Constructora Duedsa, S.A. de C.V.**, se tiene que la notificación del acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia se efectuó el veintiuno de noviembre de dos mil trece (foja 490), siendo el caso, que en esta área administrativa **no se recibió promoción alguna por parte del citado tercero interesado** para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; empero, **no se ven afectados sus derechos con el sentido de la presente resolución.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Proyectos y Construcciones Catzin, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada solo por la **inconforme y tercero interesado**, en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 368/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.



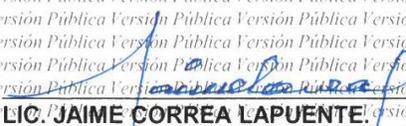
-25-

TERCERO. Con fundamento en los artículos 84, fracción II y 87, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda: **NOTIFÍQUESE**, y archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades.

Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

- Para: Sr. Eulogio Zavala Pérez.- Administrador único.- Proyectos y Construcciones Catzin, S.A. de C.V.-** [Redacted]
- Sr. Representante legal.- Constructora Duedsa, S.A. de C.V.-** Por rotulón, conforme al proveído 115.5.2364 de 8 de octubre de 2013.
- Lic. Paloma Bravo García.- Coordinadora de Desarrollo Social.- H. Ayuntamiento Constitucional Zaragoza, San Luis Potosí.-** Jardín Hidalgo No. 1, Zona Centro, C.P. 79540, Zaragoza, San Luis Potosí.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **10:00** horas, del **veinte de enero de dos mil catorce**, se notifica por rotulón a la empresa **Constructora Duedsa, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, la resolución **115.5.365 de diecisiete de enero del mismo año**, dictada en el expediente número **368/2013**, que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur, número 1735, segundo piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”